

**Contacto CONAMER**

PF6M - CPR - B000204859

**De:** Celia Perez Ruiz  
**Enviado el:** martes, 1 de diciembre de 2020 01:13 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** RV: Alerta de la Manifestación de Impacto Regulatorio  
**Datos adjuntos:** 2020 11 30 Oficio No. 522.01.038.24.XI.2020 MIR Acuerdo SADER.pdf  
**Importancia:** Alta

**De:** Ninfa Viviana Salgado Molina  
**Enviado:** martes, 1 de diciembre de 2020 12:26  
**Para:** Ricardo Miranda Burgos  
**Cc:** Pedro Francisco Guerra Morales; Celia Perez Ruiz; Ricardo Aranda Girard; Erika Medina Piña; Sergio Ivan Balderas Rodríguez; María Teresa De Llano Barragán  
**Asunto:** Alerta de la Manifestación de Impacto Regulatorio

Buenas tardes,

Por virtud de la Alerta derivada de la Manifestación de Impacto Regulatorio, la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis sobre el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

En el archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.



**VIVIANA SALGADO MOLINA**  
DIRECTORA DE DISCIPLINAS DE COMERCIO INTERNACIONAL  
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
TEL. (+52 55) 57 29 91 00 EXT. 15038



**De:** Notificaciones Conamer  
**Enviado el:** jueves, 19 de noviembre de 2020 02:02 p. m.  
**Para:** Ninfa Viviana Salgado Molina <ninfa.salgado@economia.gob.mx>  
**Asunto:** Alerta MIR

**Estimado(a) Servidor(a) Público(a),**

Hago referencia a la propuesta regulatoria con número de expediente (03/2285/191120) ) la cual ha sido remitida 19 de noviembre de 2020 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

Consultar

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que la propuesta cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si la propuesta debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la CONAMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de las propuestas susceptibles a ser notificadas.

En caso de que la DGRCI determine que la propuesta debe ser notificada ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico de la propuesta.

Para el caso de un AIR de impacto moderado, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la CONAMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba la propuesta en la CONAMER.

Para el caso de un AIR de alto impacto, la DGRCI de la Secretaría de Economía enviará a la CONAMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba la propuesta en la CONAMER.

**Atentamente**

**La CONAMER**

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
**Secretaría de Economía**  
Presente

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010", respecto al proyecto denominado "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" en adelante, "Acuerdo", el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El Acuerdo tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías de importación que estarán sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.
2. Asimismo, se refieren los requisitos aplicables para la importación de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, además de vegetales y plantas listados en el Anexo I del Acuerdo, clasificados según su tipo y el esquema de importación correspondiente. Destacan las mercancías que se podrían someter a inspección ocular en el punto de entrada al país, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.
3. El Acuerdo prevé disposiciones para la importación de mercancías consideradas como Organismos Genéticamente Modificados que pretendan ingresar al país. También se incluyen las disposiciones respecto al certificado orgánico que deberá presentarse con las mercancías a importar etiquetadas como productos "orgánicos", "biológicos" o "ecológicos".
4. El párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF) define como medida sanitaria o fitosanitaria a:

*Toda medida aplicada:*

<sup>1</sup> Publicado en la página web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de noviembre de 2020.





- a) *para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;*
- b) *para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;*
- c) *para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o*
- d) *para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.*

*Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.*

5. El 19 de octubre de 2012 se notificó al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF) el "Acuerdo que establece la clasificación arancelaria y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria" (Notificación con nomenclatura G/SPS/N/MEX/230). Las modificaciones a dicho Acuerdo se notificaron posteriormente, el 7 de agosto de 2013 y el 11 de mayo de 2015, respectivamente.
6. Considerando lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Dirección General, se concluye que el Acuerdo constituye una medida sanitaria o fitosanitaria de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo MSF y sus correlativos en los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte. En ese sentido, y con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo MSF, se considera que el Acuerdo debe ser notificado a los Miembros del Comité MSF de la OMC, destacando que uno de los objetivos del Acuerdo es facilitar a los usuarios y autoridades del comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia agropecuaria.
7. La notificación a los Miembros de dicho Comité deberá realizarse en coordinación con el Lic. César Osvaldo Orozco Arce ([cesar.orozco@economia.gob.mx](mailto:cesar.orozco@economia.gob.mx)), Director de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente, de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, quien funge como punto focal de México para





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Subsecretaría de Comercio Exterior**  
**Unidad 522 / Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional**

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020

Oficio No. 522/01/038/24.XI.2020

Asunto: MIR Acuerdo mercancías SADER

efecto de las obligaciones de transparencia del Acuerdo MSF. Adicionalmente, el equipo de esta Dirección General está atento para apoyar en este proceso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Director General

**RICARDO ARANDA GIRARD**

C.c.p. Dr. Pedro Francisco Guerra Morales. Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos. CONAMER.  
Para su conocimiento.

